

## **Procedimiento Arbitral 27/08**

**CARMEN GOMEZ CAÑAS**, Arbitro designada por Resolución de fecha 13 de octubre de 2003, de la Directora General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, conforme a lo establecido en el Art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en el Art. 31 del Real Decreto 1844/1.994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, dicta el presente **LAUDO ARBITRAL**, en relación a los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de noviembre de 2008, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación contra el Acta Electoral del proceso electoral de la Empresa “XXX”, instado por la propia Empresa, mediante el que se solicita la anulación del acta de elecciones por considerarla no ajustada a derecho, o subsidiariamente la suspensión de efectos formales hasta la definitiva resolución de la impugnación del proceso arbitral 23/2008 en relación con el mismo proceso electoral, con retroacción del procedimiento electoral al momento de la constitución de la mesa electoral, a fin de que se inicie para la elección de comité de empresa de servicios sociales de XXX de La Rioja.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de diciembre de 2008 se celebró la comparecencia prevista en los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, con el resultado que consta en el Acta levantada, y con los asistentes que en la misma se relacionan, cuyo contenido se da por reproducido.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** El 29 de agosto de 2008 se formalizó preaviso de elecciones a Representantes de los Trabajadores en la Empresa XXX, siendo promotor de las mismas el Sindicato UGT. En concreto en el preaviso se identifica a la Empresa como XXX, Dirección en BBB, Afectados: 102 trabajadores, Convenio Colectivo de servicio de atención a personas mayores, y Núm. de Seguridad Social: 26- 103369296.

**SEGUNDO.-** El día 29 de septiembre de 2008, marcado como inicio del proceso electoral, se procedió a constituir la Mesa Electoral, a las 16 horas, como colegio único

La Mesa quedó constituida por los miembros que constan en el Acta levantada al efecto, obrante en el expediente arbitral.

En ese acto la Empresa entregó a la Mesa electoral un único censo laboral, que englobaba a la totalidad de sus trabajadores de la actividad de servicios sociales, que prestan servicios en diferentes lugares de trabajo, que a fecha 29 de septiembre, computaban el total de 49 trabajadores, como consta en la documental aportada y obrante en el expediente arbitral.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2008 la Empresa formuló reclamación previa a la Mesa Electoral constituida, contra el preaviso y constitución de las elecciones por considerar que el personal afectado es el total afiliado al CCC n NNNNNN, creado para el CNAE de la actividad de servicios sociales en La Rioja.

Posteriormente, el 6 de octubre de 2008, la Empresa formuló escrito de impugnación contra dicho proceso electoral, dando origen al procedimiento arbitral 23/2008, en el que se dictó Laudo Arbitral, de fecha 19 de noviembre de 2008, mediante el que se desestimó la impugnación, inadmitiendo la misma por extemporánea, al haber sido presentada fuera de plazo, en base al antecedentes de hecho tercero y cuarto, que se transcriben literalmente: “Con esa misma fecha 30 de septiembre de 2008 consta un escrito de una de las componentes de la mesa electoral, en concreto Doña AAA (vocal), que suscribe que esta de acuerdo con la decisión de la empresa. Con esa misma fecha existe otro escrito suscrito por otra de las componentes de la mesa electoral, en concreto Doña BBB, que igualmente manifiesta que acepta la decisión de la empresa, de juntarse todos los centros de servicios sociales para las elecciones.

Ninguna de estas dos componentes de la Mesa asistió al acto de comparecencia del presente arbitraje.

Consta en el expediente arbitral que la decisión conjunta como respuesta a la reclamación previa se tomó por la Mesa electoral, el 1 de octubre de 2008, a las 17 h. ( consta escrito de la presidenta de la Mesa CCC, a las 12 h. de ese día poniendo de manifiesto la imposibilidad de reunirse la mesa en conjunto antes de esa hora y solicitando a la empresa para que convocase tal reunión de la mesa). Reunida la Mesa Electoral las tres miembros de la misma suscriben un escrito en el que consta que antes no disponían de información y que dejaban si efecto los escritos individuales suscritos por Doña AAA Y BBB, tomando la decisión de no estar de acuerdo, esto es, se desestimó en ese acto la reclamación previa presentada por la Empresa.

Constan en el expediente arbitral respectivos fax de fecha 1 de octubre de 2008, enviados por la Empresa a los Sindicatos : CSI-CSIF, UGT y CCOO, en los que se les convoca a una reunión para el 2 de octubre de 2008 y en los que se pone de manifiesto que, se cita literal: “ **... indicarles que hoy 01/10/2008 se ha producido un hecho irregular en el que se han visto involucrados las integrantes de la mesa y el sindicato UGT.**

***Debemos indicarles que el hecho nos parece grave y que puede vestir de ilegalidad el proceso de elecciones por inculcar el principio de imparcialidad que debe velar siempre en las decisiones que adopte la mesa electoral...***”

Se da por reproducido el contenido de dicho Laudo Arbitral.

**CUARTO.-** Con fecha 24 de octubre de 2008 se celebró la votación, con el resultado que consta en el acta electoral impugnada.

El total de trabajadores del centro de trabajo -FFFFF- que se recoge es de 51. El número de electores que se contiene es de 61, presentados 23, elegidos 5.

**QUINTO.-** El Acta de Elecciones objeto de arbitraje se presentó en la oficina Pública de Elecciones con fecha 30 de octubre de 2008, a las 9 h..

Dichos hechos se consideran acreditados con las pruebas documental aportada en la comparecencia, así como de la obrante en el expediente arbitral, con el detalle que consta en el Acta de comparecencia, cuyo contenido se da por reproducido.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Cuestión Previa.-** El presente Laudo Arbitral, exclusivamente puede entrar a decidir el concreto objeto que no es otro que el acta electoral, quedando por ello al margen de la decisión arbitral otras cuestiones anteriores relacionadas con el desarrollo del proceso electoral en la Empresa (preaviso, censo laboral y censo electoral, candidaturas ...etc), que han sido planteadas y resueltas, en el correspondiente Laudo Arbitral dictado en el expediente 23/2008, o bien no se han planteado en el plazo legalmente establecido al efecto.

**Unico.-** El Artículo 76, 2 del ET y el Artículo 29. 2 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, (BOE de 13 de septiembre 1994), mediante el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, establecen como causas de impugnación, las siguientes: **“Quienes ostenten interés legítimo en una elección podrán impugnar la misma, así como las decisiones que adopte la mesa o cualquier actuación de la misma a lo largo del proceso electoral, en base a las siguientes causas que concreta el artículo 76.2 del Estatuto de los Trabajadores:**

**a) Existencia de vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado.**

**b) Falta de capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos.**

**c) Discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral.**

**d) Falta de correlación entre el número de trabajadores que figuran en el acta de elecciones y el número de representantes elegidos. “**

Así, analizado el contenido del acta electoral no se observa ninguna discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral, ni tampoco falta de correlación entre el número de trabajadores que figuran en el acta de elecciones y el número de representantes elegidos.

En efecto, de conformidad con el art. 66 del ET, en el presente caso se eligen 5 representantes como Comité de Empresa, al ser más de 50 trabajadores. Así consta en el Acta Electoral, en concreto: número de trabajadores del centro de referencia que se recoge es de 51, y el número de electores es de 61.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, así como la jurisprudencia relacionada, vengo a dictar la siguiente,

### **DECISIÓN ARBITRAL**

**Primero.- DESESTIMAR** la impugnación contra el Acta Electoral formulada por Doña DDDD, en nombre y representación de la XXX, por considerar que la misma es ajustada a derecho.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas así como a la Oficina Pública de Registro Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja para su correspondiente registro.

**Tercero.-** Contra esta Decisión Arbitral puede interponerse recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 132 del Real Decreto Legislativo 2/1.995, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Logroño, a veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

*Fdo.: Carmen Gómez Cañas*